

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2022-00013
Demandante:	JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN
Demandado:	DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN parte ejecutante dentro del presente proceso, allegó memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas por ser convenido entre las partes.

Al respecto se tiene que conforme el artículo 461 del CGP, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Luego, teniendo en cuenta que en el referido escrito se afirma que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación y que la diligencia de remate no se ha perfeccionado, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, EXPEDIR los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que la carga procesal para la materialización de la presente decisión corresponde a la parte interesada.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy tres (3) de mayo del 2023, se notifica
a la(s) parte (s) el proveído anterior por
anotación en el Estado N° 011.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a0055bb801edd27a516d2053ec3c5f411e66ea4d93f1b9591c603e7e7bd868

Documento generado en 02/05/2023 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>